



Tipo Norma	:Decreto S/N
Fecha Publicación	:20-01-2005
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
Título	:APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE HUMANO COMUNA DE COQUIMBO
Tipo Versión	:Unica De : 20-01-2005
Inicio Vigencia	:20-01-2005
Id Norma	:234893
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=234893&f=2005-01-20&p=

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE HUMANO COMUNA DE COQUIMBO

Vistos: La necesidad de contar con un instrumento legal que permita la regulación, intervención y control administrativo de todos aquellos bienes, recursos y actividades susceptibles de afectar la calidad ambiental, todo ello con prevenir los posibles daños que se puedan generar al entorno, lo dispuesto en el art. 4 letra b) de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual prescribe que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente; el art.4 letra d); art. 63 letra j); todos del cuerpo legal ya citado; Acuerdo de Concejo Municipal N° 6 en Sesión Ordinaria N°3 del 29 de diciembre de 2004; y demás atribuciones de mi cargo

D e c r e t o :

1.- Apruébase la siguiente Ordenanza Local Sobre Medio Ambiente Humano Comuna de Coquimbo.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ordenanza es de alcance general y tiene como objetivo lograr una adecuada relación, comportamiento y respeto por el medio ambiente humano, recogiendo la multiplicidad de normativas que se refieren al tema ambiental; creando un sistema de intervención administrativa de todas las actividades susceptibles de afectar el medio ambiente y la salud de las personas, en el ámbito territorial del Municipio de Coquimbo.

Se considera la temática ambiental como transversal, ya que existe una serie de normativas como la de Tránsito, Lumínica, Ruidos, Calidad de Aguas y otras; además de autoridades interrelacionadas, como la autoridad sanitaria y marítima entre otras.

CAPITULO II Aseo y Protección de Bienes de Uso Público

Artículo 2. Se prohíbe botar basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, depresión natural de terrenos, esteros, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas, en el mar y su borde costero de la comuna de Coquimbo. Prohíbese asimismo el vertimiento de residuos líquidos en la vía pública, parques y jardines; sin perjuicio de lo establecido en el D.S. N°90 de 2000 del Minsepres que establece la "Norma de



emisión para la regulación de contaminante asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales".

Artículo 3. La limpieza de canales, sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvia que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana corresponde prioritariamente a sus dueños.

Será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y cursos de aguas, con el objeto de garantizar su limpieza y que escurran con fluidez en su cauce.

Artículo 4. Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en bienes nacionales de uso público.

Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del sistema de conducción de agua que produce el aniego o derrame correspondiente.

Artículo 5. Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal autorizado por el Departamento de Aseo.

Queda prohibido almacenar basura o desperdicios en los predios particulares. Asimismo, se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con la autorización del Servicio de Salud y la Municipalidad de Coquimbo.

Artículo 6. Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías, deberán inmediatamente después de terminadas las labores de carga y descarga, barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconoce la persona que dio orden, será responsable el conductor del vehículo o medio de transporte, y a falta de este, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo, tomará las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto del recorrido, así como la emisión de gases y/u olores molestos.

Artículo 7. Sólo podrán transportarse desperdicios, desechos provenientes de productos del mar, arena, ripio, tierra, producto de elaboración u otros materiales que puedan caer al suelo en vehículos adaptados para ello. Será obligatorio el uso de malla, carpas u otros cubriendo y sellando totalmente la carga, a fin de evitar las emisiones fugitivas y la caída y/o derrames durante las operaciones de transporte.

Artículo 8. Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras, en todo el frente de los predios que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente con uso de agua, limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuera menester. Igualmente, será responsabilidad de los dueños mantener en buenas condiciones los terrenos particulares, especialmente los sitios eriazos.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará con la basura domiciliaria.

Artículo 9. Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los árboles plantados por el municipio en las veredas que enfrentan sus propiedades.

Queda prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles de las vías públicas sin autorización previa del municipio. Esta acción queda igualmente prohibida efectuarla en terrenos privados si ello representa peligro para los vecinos. Asimismo, la municipalidad podrá ordenar la corta o poda de árboles aun cuando estos se encuentren en terrenos particulares si presentan peligro para la seguridad de las personas o la expedición de las vías públicas.

Prohíbese cortar plantas o flores ornamentales en plazas, plazoletas o paseos públicos.

Prohíbese colocar clavos en los árboles, cualquiera sea su fin, presumiéndose responsable de esta acción al vecino en cuyo frente de su inmueble se encuentre el árbol.

Artículo 10. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán



tener receptáculos de basura resistentes a golpes, lavables y que posean tapa.

Artículo 11. Se prohíbe quemar papeles, hojas, rastrojos y malezas en zonas urbanas y desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, casas particulares, edificios, sitios eriazos, parcelas, patios o jardines, exceptuando los incineradores autorizados por la autoridad sanitaria.

Artículo 12. Se prohíbe a los talleres mecánicos, de reparación de vehículos de cualquier tipo, a los servicentros y a todo particular arrojar o derramar aceites y/o combustibles en el suelo, en las redes de alcantarillado o en las vías públicas urbanas o rurales.

Se prohíbe a los talleres mecánicos o de cualquier otro tipo y a particulares hacer reparaciones, mantenciones y limpieza de vehículos en la vía pública.

Artículo 13. Los locales de expendio de combustibles deberán realizar sus abastecimientos después de las 00:00 hrs. y antes de las 09:00 hrs. en el sector urbano, con la finalidad de disminuir problemas con el tráfico y posibles accidentes.

Artículo 14. Se prohíbe a todo tipo de vehículo estacionar o transitar sobre áreas verdes y aceras de uso público de la ciudad, debiendo responder el infractor por los daños causados.

Asimismo, queda prohibido estacionar camiones y buses en pasajes y calles donde ocasionen problemas a los vecinos.

Artículo 15. Se prohíbe eliminar desde los vehículos en general, cualquier tipo de desperdicio en la vía pública, tales como papeles, frutos y otros. Así mismo, prohíbese a las personas el orinar y/o defecar en la vía pública y bienes nacionales de uso público.

Artículo 16. Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sean públicas o privadas, para descargar en ellas aguas lluvia, basuras, desechos y/o sustancias de cualquier tipo.

CAPITULO III Residuos y otros

Artículo 17. La municipalidad o empresa por ella contratada retirará los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal a la basura o desperdicio generado en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales, oficinas, cárceles y basuras o desperdicios provenientes de podas y ferias.

Artículo 18. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la municipalidad podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada, previa solicitud y pago adicional por este servicio.

Artículo 19. Los residuos industriales, comerciales u hospitalarios, putrescibles, cuya recolección es realizada por el servicio municipal correspondiente y no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales que los producen.

Artículo 20. La municipalidad dispondrá de un servicio tarifado de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de las ramas, podas, pastos, malezas, escombros.

Artículo 21. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura domiciliaria, materiales peligrosos, los cuales según la N.CH.3820f70, son definidos como aquellas materias, sustancias o elementos que por su volumen o peligrosidad implican un riesgo alto y cierto, más allá de lo normal, para la salud, los bienes y el medio ambiente durante su extracción, fabricación, almacenamiento, transporte y uso.

Artículo 22. Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de las basuras de cualquier tipo o fracción de ellas, sin previa autorización de la municipalidad y la autoridad sanitaria,



imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Artículo 23. Los desechos producidos por las actividades de los cultivos marinos deberán ser retirados en contenedores debidamente habilitados para esos efectos por los mismos generadores y depositados en lugares habilitados y autorizados por la autoridad sanitaria.

Artículo 24. Los residuos sólidos, líquidos y aceites usados de establecimientos comerciales e industriales, que no sean retirados por el Servicio de Recolección, deberán llevarse sólo a lugares de disposición final autorizados por la autoridad sanitaria, y la municipalidad previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

Artículo 25. La basura domiciliaria deberá depositarse en receptáculos de lata o en contenedores plásticos con su respectiva tapa y en bolsas que deberán estar al interior de estos receptáculos.

En edificios o casas, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas o recipientes que cumplan con las características establecidas en el art. 10 de la presente ordenanza.

En el caso que la municipalidad implemente un programa de reciclaje, todo generador deberá, de acuerdo a las normas que se establezcan, realizar la separación in situ de los residuos domiciliarios, tales como papeles y cartones, plásticos y vidrios u otros posibles de ser reciclados.

Artículo 26. Previa autorización de la municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas adecuados para tal fin. Quedando excluidos los receptáculos de madera, papel o cartón.

Artículo 27. El personal municipal o empresa contratista encargada del aseo domiciliario procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con exigencias de la presente ordenanza.

Artículo 28. Los vecinos deberán depositar la basura frente a su domicilio en los receptáculos permitidos que cumplan lo establecido en el artículo 10 de esta ordenanza o en algún receptáculo que contenga los residuos impidiendo la generación de malos olores, atracción de vectores, etc. Se prohíbe en consecuencia, depositar los receptáculos en la vía pública antes de 2 horas del paso del vehículo recolector. Los receptáculos deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Los vehículos recolectores de basura deberán anunciar su presencia a través de la emisión de una señal característica, que no ocasione molestias a los vecinos.

Artículo 29. Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

Artículo 30. La basura no podrá desbordar de los receptáculos para lo cual estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados.

Artículo 31. Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública.

Artículo 32. Se prohíbe colgar bolsas con basuras o desperdicios en los árboles de la vía pública, presumiéndose responsable al vecino en cuyo frente de su inmueble se encuentre el árbol.

Artículo 33. En lo que se refiere a residuos líquidos provenientes de los establecimientos señalados en el artículo 19 de la presente ordenanza, deberán ajustarse a la Norma General.

CAPITULO IV De la flora y fauna

Artículo 34. Quedan estrictamente prohibidas, en toda el área urbana, las instalaciones privadas de perreras, gallineros, chancheras, colmenares, caballares



y otras para la crianza y mantención de animales o aves menores y/o mayores.

Artículo 35. Los animales domésticos (mascotas) deben permanecer en el domicilio del propietario, y estos deberán velar por que los animales no emitan sonidos, ruidos u olores que puedan molestar a los vecinos.

Excepcionalmente podrán circular por las vías y espacios públicos acompañados por sus propietarios o tenedores y sujetos mediante algún sistema de seguridad, como correa, collar y bozal, cuando corresponda.

Los animales en vagancia serán retirados por personal municipal y retenidos en un lugar habilitado para ello. En el plazo no superior a 72 horas deberán ser retirados, previo pago de un rescate. Cumplido este plazo serán reubicados.

Artículo 36. Los animales silvestres de la comuna no podrán ser capturados, dañados o comercializados sin los permisos de las autoridades correspondientes.

Artículo 37. Se prohíbe la venta de todo tipo de animales en la vía pública.

Artículo 38. Se prohíbe dañar, arrancar, cortar o comercializar flora silvestre nativa ubicada en terrenos municipales, Bienes Nacionales de Uso Público y privados, de acuerdo a la Norma General.

CAPITULO V Prevención y control de contaminación

Artículo 39. Prohíbese todo ruido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones y pasatiempos. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruidos deberán contar con el correspondiente equipamiento de un sistema de aislamiento acústico y/o de mitigación de ruidos.

En relación a las emisiones de fuentes fijas, éstas se regirán por lo estipulado en el D.S. N° 146 de 1997, del Minsegres, donde se establece la "Norma de Emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas".

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, fuente fija o móvil, cuando por razones de horario, lugar o grado de intensidad, perturben la tranquilidad o reposo de la población o causen menoscabo material o moral.

Es importante señalar que dentro de la comuna existen zonas donde se permiten actividades que generen niveles de ruido acorde a la zonificación, ya sea residencial, industrial, etc., por lo que se deberá considerar a la hora de realizar alguna actividad.

Artículo 40. Se prohíbe estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la municipalidad.

Queda también prohibido el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, política, religiosa, etc., salvo por autorización expresa del municipio.

Artículo 41. Se prohíbe a los locales comerciales en general reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda al exterior del establecimiento.

Artículo 42. Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, exceptuando las realizadas por instituciones que cuenten con personal competente y la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 43. Se prohíbe el almacenaje ocasional o esporádico de sustancias, materiales, productos u otros que emitan gases, vapores, polvos, olores y/o



partículas y emanaciones en general que produzcan molestias a la comunidad. Se podrá trabajar en zonas autorizadas para ello siempre y cuando se acredite, ante las autoridades competentes, la adopción de medidas correctoras necesarias para evitar la producción de efectos molestos a la comunidad.

Artículo 44. La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo, se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que sirvan de ellos o que sean los que tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

CAPITULO VI Incentivos por buenas prácticas ambientales

Artículo 45. Las empresas que realicen buenas prácticas ambientales en sus procesos productivos, especialmente relacionado a su entorno y su relación con la comunidad, podrán optar a beneficios municipales establecidos por el Concejo Municipal, previa presentación de antecedentes que acrediten tal situación.

CAPITULO VII Procedimientos y sanciones

Artículo 46. Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo algunas disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas por Inspectores Municipales o Carabineros, a fin que concurran al Juzgado de Policía Local.

Artículo 47. En general las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 1 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y reincidencia.

Artículo 48. Deróganse todas las normas de ordenanza, reglamentos y decretos alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 49. La presente ordenanza comenzará a regir desde el primero de enero del 2005.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Pedro Velásquez Seguel, Alcalde de Coquimbo.- Mirta Cecilia Ponce López, Secretaria Municipal.